

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 184

TEGUCIGALPA: 23 DE FEBRERO DE 1900

NUMERO 1.838

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 26, 27 y 28.

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA.**—Se autoriza el gasto de \$ 14.50—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se encarga interinamente un empleo—Autorízase el gasto de \$ 1.50—Autorízase el gasto de \$ 81.65—Autorízase la erogación de \$ 92.50—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Autorízase el gasto de \$ 77.00—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Resuélvese de conformidad una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 200.00—Autorízase el gasto de \$ 80.00—Se autoriza el gasto de \$ 66.25—Se autoriza el gasto de \$ 9.00—Se autoriza el gasto de \$ 3.90—Autorízase el gasto de \$ 29.00—Autorízase el gasto de \$ 32.00—Se autoriza el gasto de \$ 165.00—Se autoriza el gasto de \$ 720.34—Autorízase el gasto de \$ 250.00—Autorízase el gasto de \$ 12.50—Autorízase el gasto de \$ 5.25.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 26

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Dolores Bonilla, vecina de esta capital, en que pide subvención del Tesoro Nacional para el sostenimiento del hotel "Gran Central," de que es propietaria,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Subvenciónase al referido hotel, por el tiempo de dos años, á partir del 1.º de agosto de 1899, con la suma de seiscientos pesos por los seis primeros meses transcurridos, y los diez y ocho meses restantes, con ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.º—El Ejecutivo, en la forma que estime conveniente, mandará pagar á la señorita Dolores Bonilla, ó á su representante, la subvención expresada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso Nacional.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

### Decreto núm. 27

#### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Julián Baires, Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y Julio Villars, natural de Evillard, Suiza, de calidades conocidas, en su propio nombre, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1.º El señor Villars se compromete á dirigir en esta capital, por cuenta del Gobierno, una fábrica de municiones de guerra para las armas de Infantería y Artillería. La fábrica será de suficiente capacidad para producir, por lo menos, quince mil cartuchos para rifle, diarios, y tendrá los talleres necesarios para la producción de toda clase de pertrechos de Artillería; y en general, de todos los equipos y accesorios metálicos y explosivos que para las dos armas expresadas el Gobierno haya menester.

2.º Para los efectos de esta contrata, el señor Villars hará previamente los estudios necesarios en el exterior, y suministrará al Gobierno los datos, presupuestos, referencias y demás detalles conducentes al objeto; y contratará los oficiales que sean indispensables, según las instrucciones que por separado se le comuniquen.

3.º También se compromete el señor Villars á fabricar toda clase de pólvora, negra y sin humo, y todos los efectos militares que el Gobierno necesite y que puedan fabricarse en los talleres que se instalen. Los materiales que se utilicen en los talleres antedichos, serán de cuenta del Gobierno; y se emplearán, de preferencia, los que puedan producirse en el país. También es obligación del señor Villars admitir, en calidad de aprendices, los alumnos que el Gobierno estime conveniente.

4.º El Gobierno se obliga á pagar la tercera parte del valor de la maquinaria y materiales que el señor Villars contrate en el exterior, conforme á las instrucciones que reciba, inmediatamente después de ser aceptado el presupuesto que éste envíe, y que podrá ser reformado por el Gobierno; y el resto, al tenerse aviso del embarque de dicha maquinaria y materiales, ó de que están listos para ser embarcados.

5.º Para los gastos de viaje del señor Villars al exterior, el Gobierno le dará la cantidad

de \$ 600.00 oro, que le serán entregados en esta capital.

6.º Asimismo se obliga el Gobierno á pagar al señor Villars el sueldo mensual de \$ 200 oro por la dirección de la fábrica, desde la fecha en que comiencen los trabajos de instalación; pero es convenido que quince días después de recibidos por el Ministerio de la Guerra los datos y presupuestos á que se refiere la cláusula 1.ª de esta contrata, el señor Villars tendrá derecho á la mitad de su sueldo, ó sean \$ 100 oro al mes. En caso de que los presupuestos no sean aprobados por el Gobierno, el señor Villars dejará de tener derecho al medio sueldo desde el día en que el Ministerio de la Guerra le notifique la improbación.

7.º La fábrica, los talleres y demás anexidades, lo mismo que los artefactos que en ellos se produzcan, estarán bajo la dependencia del Departamento de la Guerra; y el señor Villars se sujetará á las órdenes, instrucciones y reglamentos que expida el respectivo Ministerio.

8.º Esta contrata durará por todo el tiempo que falta de la actual Administración, ó sea hasta el 31 de enero de 1903; pero caducará si antes del término expresado alguna de las partes dejase de cumplir las condiciones estipuladas.

9.º Al instalarse la fábrica, el señor Villars depositará en el Banco de Honduras, como garantía de su compromiso, la suma de \$1.500 plata, ó rendirá una fianza por valor igual y á satisfacción del Gobierno. Al terminar de derecho la contrata, será devuelta al señor Villars la suma depositada, ó cancelada la fianza rendida; mas si aquélla caducase por culpa del dicho Villars, perderá á favor del Gobierno la misma cantidad depositada ó fianzada.

10. Las dudas y desacuerdos que surjan en el cumplimiento de esta contrata, se resolverán por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, ó por un tercero en caso de discordia.

En fe de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, el día ocho de febrero de mil novecientos.—Julián Baires.—Julio Villars.—Y encontrando que dicha contrata se halla en un todo arreglada á las instrucciones que para su celebración fueron conferidas; por tanto, el Presidente=ACUERDA:=1.º—Aprobarla en todas sus partes; y. =2.º—Elevarla al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese.=SIERRA.=El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, =M. B. Rosales."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario.

J. ISAAC REYES,  
Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 28

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la contrata que dice:

“Marcos López Ponce, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, á nombre del Gobierno de Honduras, y Angel Ugarte, en representación de la Compañía de Vapores Correos del Pacífico (Pacific Mail Steam Ship Co.), han celebrado la contrata siguiente:

Artículo 1.º—Un vapor de la línea principal (through line) entre San Francisco y Panamá, tocará en Amapala de ida y vuelta una vez al mes. Los vapores de la línea designada “Línea Mejicana,” entre Panamá y Acapulco, tocarán en Amapala de ida y vuelta una vez al mes. Los vapores indicados tocarán además en los puertos principales de Centro-América y Méjico.

Art. 2.º—La Compañía de Vapores Correos del Pacífico llevará gratis en cada vapor, y sin más dilación que el tiempo fijado en el itinerario que ella establezca (exceptuando accidentes inevitables), los sacos de correspondencia manuscrita é impresa de la República, y los entregará y los recibirá al costado de los vapores en su fondeadero en el puerto de Amapala.

Art. 3.º—El Gobierno de Honduras fijará la tarifa de los portes y los colectará como renta propia, y no se permitirá á los Capitanes recibir ninguna carta fuera de las valijas, que recibirán cerradas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar ó después de que las valijas hayan sido cerradas, y en estos casos las referidas cartas serán entregadas á los empleados del Gobierno destinados para recibir las valijas; siendo siempre entendido que cartas estampilladas conteniendo conocimientos firmados á bordo de los vapores, se recibirán fuera de las valijas, y la Compañía tendrá derecho para llevar fuera de las valijas todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes ó empleados, referentes á los negocios de la Compañía.

Art. 4.º—El valor de los fletes y pasajes no podrá aumentarse del que actualmente tienen según tarifa vigente.

Art. 5.º—La Compañía conducirá gratis en sus vapores al Presidente, Ministros del Despacho y Agentes Diplomáticos de la República.

Art. 6.º—Los vapores de la Compañía quedarán exentos del pago de cualesquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante durante el término de esta contrata, y lo mismo los buques de vela que llegasen á Amapala con carbón, maquinaria ú otro artículo para el uso exclusivo de la Compañía. También quedarán exentos del uso del papel sellado, y la Compañía tendrá el telégrafo de la República libre para las comunicaciones referentes á su servicio.

Art. 7.º—Los vapores permanecerán seis horas del día en Amapala, si es necesario, para cargar y descargar, á no ser que lleguen

con atraso, en cuyo caso serán despachados tan pronto como sea practicable, á cualquier hora del día, sin excepción de días festivos; y á fin de que los vapores no puedan ser detenidos, el Agente de la Compañía presentará al Comandante del puerto una lista de los nombres de cinco pilotos y veinte marineros que serán ocupados en las lanchas y que serán declarados exentos de todo servicio militar ó de otra clase. El Presidente de la República tendrá el derecho de detener los vapores en casos urgentes hasta por seis horas más del tiempo fijado.

Art. 8.º—El Gobierno de Honduras queda en libertad de contratar con otras Compañías ó individuos el establecimiento de líneas de vapores; pero se obliga á no conceder, durante el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas que las estipuladas en el presente.

Art. 9.º—El Gobierno de Honduras se compromete á pagar anualmente á la Compañía de Vapores Correos del Pacífico, por el servicio estipulado en este contrato, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) en pagos mensuales, en el puerto de Amapala y en moneda de plata corriente en Centro-América.

Art. 10.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y la Compañía, con relación á la interpretación y cumplimiento de este contrato, se resolverán por medio de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, cuya decisión será final.

Artículo transitorio.—El Gobierno pagará á la Compañía, sin intereses, la suma de nueve mil quinientos ochenta y tres pesos y treinta y tres centavos (\$ 9.583.33) que le adeuda por rezagos, en mensualidades de quinientos ochenta y tres pesos treinta y tres centavos (\$ 583.33), pagaderos en Amapala en moneda de plata, comenzando en el presente mes.

Artículo final.—Este contrato se someterá al Congreso Nacional para su aprobación, y durará hasta el 31 de diciembre de 1.902.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á quince de enero de mil novecientos.—M. López Ponce.—Angel Ugarte; y considerando: que el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas se ha ceñido á las instrucciones que recibió del Poder Ejecutivo; por tanto, el Presidente=ACUERDA:=1.º—Aprobar en todas sus partes el contrato en referencia, que consta de 12 artículos; y=2.º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para su aprobación.—Comuníquese.=SIERRA.=El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,=Francisco Altschul.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, J. ISAAC REYES,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

## PODER EJECUTIVO GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 14.50.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1899.  
El Presidente

ACUERDA:

Aurorizar como extraordinario de guerra el gasto de catorce pesos cincuenta centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Nacaome para el sostenimiento y habilitación de cinco jóvenes que de aquella plaza van á ingresar á la Escuela de Artillería de Amapala.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1899.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de diez pesos con que se habilitó al Teniente Lisandro Tomé para que se conduzca de esta capital hasta el puerto de San Lorenzo, á donde va en comisión del Gobierno.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se encarga interinamente un empleo.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1899.

En atención al buen servicio, y teniendo que pasar el Teniente-Coronel don R. O. Marin á desempeñar otro puesto distinto de la Mayoría de Plaza de Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Encargar interinamente la Comandancia de Armas y la Mayoría de Plaza de dicho puerto al Coronel don Manuel Antonio Bonilla, rindiéndole las gracias al Teniente-Coronel J. E. Paredes por el tiempo que ha desempeñado aquella Comandancia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 1.50.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1899.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de un peso cincuenta centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Yuscarán para que pague la habilitación de tres individuos que condujeron un reo de Texiguat á aquella plaza.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 81.65.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de ochenta y un pesos sesenta y cinco centavos que se entregarán a don J. E. Foster por las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de Nacaome durante los meses de octubre y noviembre recién pasados.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase la erogación de \$ 92.50.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de noventa y dos pesos cincuenta centavos, los cuales se entregarán al Comandante de Armas de Trujillo, departamento de Colón, para que pague los gastos de la reparación últimamente hecha al edificio que sirve de cuartel en aquel puerto. La erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza el gasto de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de sesenta pesos que se entregarán al Comandante de Armas de Santa Bárbara para la compra de medicinas, por valor igual, que se necesitan para los enfermos de aquella guarnición.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 77.00.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de setenta y siete pesos que se entregarán al Comandante de Armas de Amapala para llenar el déficit habido en el presupuesto detallado para mantenimiento y servicio del vaporcito "22 de Febrero" en el mes de noviembre último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos que se entregarán al Coronel don R. O. Marín para que se traslade desde Puerto Cortés a esta capital, en donde prestará sus servicios como militar. La erogación se imputará a la partida 2.ª, capítulo V, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada por Vicente Soto, de este vecindario, contraída a pedir su eliminación del Registro Militar, fundándose en que es mayor de cuarenta años, según lo comprueba con la certificación bautismal que acompaña, y visto además el informe del Comandante de Armas favorable al interesado, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando que por quien corresponda se anote la mutación respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 200.00.

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de doscientos pesos con que el Comandante de Armas de Ocotepeque habilitó por 8 días al Comandante 2.º Salvador Dubón y a cincuenta soldados que bajo sus órdenes fueron a desempeñar una comisión militar urgente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 80.00.

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de ochenta pesos con que el Comandante de Armas de Ocotepeque habilitó por 20 días a un Capitán y 10 soldados que desde aquella plaza vinieron en comisión a esta capital.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza el gasto de \$ 66.25.

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de sesenta y seis pesos veinticinco centavos que se invertirán en el pago de potreraje de las bestias en que se condujeron elementos de guerra desde San Lorenzo a esta capital. El pago se verificará del modo siguiente: al Comandante Local de Pespire, veintidós pesos; al Subcomandante de La Venta, veintidós pesos sesentidós y medio centavos; y al Comandante Local de Sabanagrande, veintiún pesos sesentidós y medio centavos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza el gasto de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de nueve pesos que se entregarán al Comandante de Armas de Choluteca para que pague el alquiler de dos carretas que condujeron 20 cargas de parque desde el puerto El Pedregal hasta aquella plaza.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza el gasto de \$ 8.90.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de tres pesos noventa centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Danlí para que pague el valor de las medicinas suministradas a los enfermos de aquella guarnición durante noviembre próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 29.00.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de veintinueve pesos que se entregarán al Comandante de Armas de Trujillo para que pague el valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la guarnición de aquella plaza durante el mes de noviembre próximo pasado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*M. B. Rosales.*

Autorízase el gasto de \$ 32.00.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de treinta y dos pesos que se entregarán al Comandante de Armas de La Ceiba para que pague 4 remos que se necesitan para los botes pertenecientes al Gobierno en aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 165.00.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento sesenta y cinco pesos que se entregarán al Comandante de Armas de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que pague la fabricación de 66 vestidos para soldado, destinados á la guarnición de Santa Bárbara. La erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 720.34.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de setecientos veinte pesos treinta y cuatro centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Puerto Cortés para que pague varios útiles que pidió al extranjero, destinados al servicio del vapor nacional "Tatumbá."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 250.00.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos cincuenta pesos que se pagarán al Teniente-Coronel don Celso Matamoros por la fabricación de mil pares de caítes, los cuales se destinan al servicio del Ejército. La erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 12.50.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de doce pesos cincuenta centavos que se entregarán al Comandante de Armas de Gracias para que habilite veinticinco milicianos que de aquella plaza remitió á prestar servicio en La Esperanza.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

Autorízase el gasto de \$ 5.25.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1899.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de cinco pesos veinticinco centavos con que el Comandante de Armas de La Ceiba completará la habilitación de veintidós milicianos que de Yoro van á prestar servicio ordinario en la plaza de Roatán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el libro de registro de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el registro que dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Concepción," hecha por el señor Bernardino Midence, se registran el escrito y auto que dicen:—"Denuncio de mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Bernardino Midence, mayor de edad y de este vecindario, con residencia en el mineral de San Juancito, respetuosamente comparezco ante Ud., y digo: que en este departamento, en jurisdicción de Valle de Angeles, y en el punto llamado "El Manteado," he descubierto en cerro virgen una veta que contiene mineral de oro y plata, según la muestra que acompaño: que dicha veta corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Norte, y tiene los límites siguientes: por el Norte, el caserío de El Manteado; por el Sur, la mina antigua y abandonada, conocida con el nombre de "Chinchí," al Oriente, posesión de Inocente Cerrato; y al Occidente, el camino real que conduce á San Juan de Flores; y que deseando explotarla, vengo á denunciarla, dándole por nombre "La Concepción."—Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1899.—A ruego del denunciante que no sabe firmar, Jaime Gálvez."—Presentado en su fecha á las dos p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: 2 de enero de 1900.—Regístrese el anterior denuncia y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículos 23, 24 y 25 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á los 2 días de enero de 1900.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 3 de enero de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,  
23—5—15 Secretario.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha el señor Salomé Cruz, vecino de Talanga, se ha presentado á esta Administración, por sí y á nombre de otros vecinos del mismo lugar, denunciando un terreno nacional, propio para la crianza de ganado, como de quinientas hectáreas próximamente, y que tiene por límites: por el Norte, con terreno "Censo" ó "Limonos," de don Teodoro Saigado; por el Sur, con terrenos de "Sicaguara," de los señores Agüeros; por el Oriente, con ejidos de Talanga; y por el Poniente, con terrenos "Labranza" y "San José de Buena Vista," propiedad de los mismos denunciantes.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1900.

22—2

C. CORDOBA.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado para averiguar quienes fueron los autores del crimen de asesinato cometido en la persona de Jerónimo Espinal, el siete del mes corriente, se ha decretado auto de prisión provisional, por complicidad en dicho crimen, á Encarnación Flores, de veinte á veintidós años de edad, originario de La Unión, República de El Salvador, de este vecindario, soltero, labrador de carey, de mediana estatura, color trigueño, cara aguileña, lampiño y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y le remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala: 23 de enero de 1900.

Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Miguel Angel Mejía.—Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección de Amapala.—Juan C. Rodríguez.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Valle, hace saber: que el día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve se presentó á esta oficina el señor Secundino Maldonado, denunciando como nacional y valdía una faja de terreno que tiene por nombre "Santa Bárbara," localizada en jurisdicción de Aramecina, propia para la siembra de granos, en una extensión, poco más ó menos, de cuatro caballerías modernas, y cuyos límites son los siguientes: por el Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de los Hernández, titulados Santa Inés, Laguna y Cañaveral; y por el Norte, con terreno de Aramecina.

Y á solicitud del interesado extendiendo el presente en Nacaome, á 7 de febrero de 1900.

14—5

MARIANO RIVERA.

## CONTRATISTAS!

Las personas que deseen celebrar contratos para la construcción de la carretera que parte de este capital hacia el Sur, pueden dirigirse para condiciones y demás circunstancias al Ministerio de Fomento. Se advierte que siempre se exigirá fianza á los contratistas.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1899.

FRANCISCO ALTSCHUL

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 48